

ANEXO I.

CONCRECIÓN DE LA INFORMACIÓN POR APARTADOS:

En este Anexo se concreta la información a la que se alude en las Instrucciones anteriores y que han de aportar las CCAA, y aquellas EELL que deben reportar a la CA en la que se encuentren a requerimiento de ésta. Por tanto, las referencias a apartados concretos anteriores deben entenderse hechas a los apartados de las citadas Instrucciones.

PRINCIPALES INDICADORES CUANTITATIVOS (letra a) de la Instrucción 1)

- a) Objeto de la información: La información requerida en este apartado es únicamente cuantitativa.
- b) Información cuantitativa: La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberá elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8 de las Instrucciones.
- **INDICADOR: NÚMERO DE ANUNCIOS DE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN**: Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
 - ✓ **Número de anuncios que sirven como medio de convocatoria de una licitación, publicados dentro del período a informar** (se incluyen los procedimientos con anuncio de convocatoria, sin tener en cuenta el estado en que se encuentre el procedimiento o si ha concluido).

Los anuncios referidos en función del ámbito son los siguientes:

- ✓ En el ámbito general son: los anuncios de licitación del art. 135 LCSP; el anuncio de información previa del art. 134 LCSP, en el caso de los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV (DA 36 y art. 135.5 LCSP); el anuncio de concurso de proyectos del art. 186.1 LCSP (este último no se considerará en el caso de la contratación relativa al nivel de desagregación contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25)).
- ✓ En el ámbito de los sectores excluidos: los anuncios a que se refiere el art. 77 del RDL 3/2020 (anuncio de licitación del art. 78, anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación del art. 34 y 40, el anuncio periódico indicativo del art. 76 en el caso de contratos de concesión de servicios del anexo I); y además el anuncio de concurso de proyectos (este último no se considerará en el caso de la contratación relativa al nivel de desagregación contratación pública armonizada (sujeta a Directivas 23, 24 y 25)).
- **INDICADOR: NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS**: Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):

- ✓ **Número de contratos formalizados** (perfeccionados, en el caso de que conforme al art. 36 LCSP no sea preceptiva la formalización).
- **INDICADOR: VALOR TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS:** Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
 - ✓ **Importe de adjudicación sin impuestos de los contratos formalizados** (perfeccionados, en el caso de que conforme al art. 36 LCSP no sea preceptiva la formalización).

NIVEL DE PARTICIPACIÓN DE LAS PYMES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (letra d) de la Instrucción 1):

- a) **Definición de PYME:** Se consideran PYMEs las empresas que cumplen los siguientes requisitos:
- Número de trabajadores < 250, y
 - Volumen de negocio < 50 millones € o Balance general < 43 millones €
- Igualmente, deben tenerse en cuenta las relaciones de la empresa con otras a través de asociación o vinculación.

El desarrollo de estos requisitos y conceptos se concreta en:

- La **RECOMENDACIÓN 2003/361/CE DE LA COMISIÓN de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.**
 - Y, de modo más práctico, en la **Guía del usuario sobre la definición del concepto de pyme**, que en su anexo incluye igualmente la recomendación:
<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/15582/attachments/1/translations>.
- b) **Objeto de la información:** La información en este apartado se divide en cualitativa y cuantitativa.
- c) **Información cualitativa:** Según las indicaciones de la Comisión, la información que debe incluirse en este apartado debe referirse a:
- **NUEVOS AVANCES** relativos a la participación de las PYMES en la contratación pública. En concreto, se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las dirigidas:
 - ✓ **Especialmente, a facilitar, apoyar o fomentar** la participación de las PYMEs. Como caso particular, identificar medidas en casos de realización de compras agregadas, por el uso de técnicas como los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de contratación, o formas de configuración de los lotes en grandes contratos.
 - ✓ A asegurar la realización de los pagos respetando los plazos en general y, específicamente, en relación con las PYMES y subcontratistas.

- ✓ A instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con las PYMES (p. ej: sobre la aplicación del art. 99.3 (*divide or explain principle* en la configuración de lotes, o sobre uniones temporales de PYMES, etc.)
 - ✓ A fixar objetivos de participación de las PYMES en la contratación pública.
 - ✓ Otras
- En el caso de que se considere relevante, también podrá informarse sobre los **PROBLEMAS EXISTENTES** que hayan podido observarse en relación con la participación de las PYMES en la contratación pública. Esta información se clasificará dentro de las siguientes categorías de dificultades, en lugar de las referidas en el punto 2.9.b) de las Instrucciones:
- ✓ De acceso a información sobre contratación pública (disponibilidad, comprensión, etc.)
 - ✓ De acceso a los procedimientos de contratación (requisitos, complejidad de la documentación, configuración de los lotes, por cuestión de solvencias exigidas, etc).
 - ✓ En relación con la elaboración de las ofertas (plazos, complejidad, sobres, bajas desproporcionadas...)
 - ✓ Otros
- d) Información cuantitativa: La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberá elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8 de las Instrucciones. En todos los casos se solicita que se informe el indicador (en porcentaje), y que se faciliten el numerador y el denominador:
- **INDICADOR: PORCENTAJE DEL NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS CON PYMES:** Valores requeridos por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
- ✓ Numerador: **número de contratos formalizados** (perfeccionados) con PYMES.
 - ✓ Denominador: **número de contratos formalizados** (perfeccionados).
- **INDICADOR: PORCENTAJE EN VALOR DE CONTRATACIONES FORMALIZADAS CON PYMES:** Valores requeridos por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, ámbito territorial y sector):
- ✓ Numerador: **importe total de adjudicación sin impuestos** de todos los contratos formalizados (perfeccionados) con PYMES.
 - ✓ Denominador: **importe total de adjudicación sin impuestos** de todos los contratos formalizados (perfeccionados).

CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA (CPE) (letra e) de la Instrucción 1):

- a) Definición de CPE: Se considera Contratación Pública Ecológica al “*proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar*”

Esta definición se recoge en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008 Contratación pública para un medio ambiente mejor, define la compra y contratación pública verde (CCPV).

- b) Objeto de la información: La información en este apartado se divide en cualitativa y cuantitativa.
- c) Información cualitativa: Según las indicaciones de la Comisión, la información que debe incluirse en este apartado debe referirse a:
- **Principales problemas detectados** en relación con la contratación pública ecológica. La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.
 - **Medidas adoptadas para resolverlos**. La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.

Se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las siguientes, sin perjuicio de otras que pudiesen considerarse:

- ✓ Establecimiento de objetivos de CPE
 - ✓ Las relacionadas con la inclusión en los procesos de contratación de criterios de selección de licitadores, de adjudicación, condiciones de ejecución, especificaciones técnicas, etc.
 - ✓ Las relativas a instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con la CPE.
 - ✓ Otras
- d) Información cuantitativa: La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberá elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8. En todos los casos se solicita que se informe el indicador (en porcentaje), y que se faciliten el numerador y el denominador:
- **INDICADOR: PORCENTAJE DEL NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS EN CUYO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN O EN EL MISMO CONTRATO SE HAYAN INCORPORADO CRITERIOS, REQUISITOS O ESPECIFICACIONES ECOLÓGICOS / MEDIOAMBIENTALES, SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE CONTRATOS FORMALIZADOS**: Valores requeridos por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, excluido el general, y ámbito territorial; NO se clasificará por sectores general y excluidos):
 - ✓ Numerador: número de contratos formalizados (perfeccionados) en cuyo procedimiento o en el mismo contrato se hayan incorporado **al menos un aspecto ecológico**, por ejemplo:
 - Un criterio de adjudicación, requisito, condición..., aplicable durante el procedimiento de adjudicación.

- Una especificación técnica, condición de ejecución..., aplicable durante la ejecución del contrato.

Se computarán contratos y no procedimientos, por lo que, en los casos de procedimientos de adjudicación con varios lotes, deberán tenerse en cuenta sólo los criterios, requisitos... aplicables durante el procedimiento de adjudicación referidos al lote correspondiente al contrato de que se trate (caso de no incluirse ya en el propio contrato condiciones verdes aplicables durante la ejecución).

Denominador: número de contratos formalizados (perfeccionados).

CONTRATACIÓN PÚBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE (CPSR) (letra e) de la Instrucción 1):

- a) Definición de CPSR: aquella que tiene en cuenta una o varias consideraciones de orden social para promover objetivos sociales. Este tipo de contratación abarca un amplio espectro de consideraciones de orden social, como, por ejemplo, las relativas a oportunidades de empleo, condiciones de trabajo dignas, garantía de cumplimiento de derechos sociales y laborales, inclusión social, igualdad de oportunidades y accesibilidad.
- b) Objeto de la información: La información en este apartado se divide en cualitativa y cuantitativa.
- c) Información cualitativa: Según las indicaciones de la Comisión, la información que debe incluirse en este apartado debe referirse a:
 - **Principales problemas detectados** en relación con la CPSR. La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.
 - **Medidas adoptadas para resolverlos** La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9.
Se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las siguientes, sin perjuicio de otras que pudiesen considerarse:
 - ✓ Las relacionadas con la inclusión en los procesos de contratación de criterios de selección de licitadores, de adjudicación, condiciones de ejecución, especificaciones técnicas, etc.
 - ✓ Las relativas a instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con la CPSR
 - ✓ Utilización de etiquetas sociales
 - ✓ Otras
- d) Información cuantitativa: La información cuantitativa se referirá a los siguientes indicadores, que deberán elaborarse y presentarse según las indicaciones contenidas en el punto 2.8:
 - **INDICADOR: NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS TRAS UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN RESERVADO CONFORME A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA DE LA LCSP O ART. 65.1 DEL RDLEY 3/2020**: Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto

2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, excluido el general, y ámbito territorial; NO se clasificará por sectores general y excluidos):

- ✓ **Número de contratos formalizados que se hubiesen reservado conforme a la disposición adicional cuarta de la LCSP (disposición adicional quinta del TRLCSP) o al artículo 65 del RD Ley 3/2020 (artículo 89 de la Ley 31/2007), a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, empresas de inserción o programas de empleo protegido.**
- **INDICADOR: NÚMERO DE CONTRATOS FORMALIZADOS QUE CONTEMPLAN UNA O VARIAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO SOCIAL:** Valor requerido por cada magnitud según se indica en el punto 2.8 anterior en cada ámbito de cálculo (nivel de desagregación, excluido el general, y ámbito territorial; NO se clasificará por sectores general y excluidos):
 - ✓ **Número de contratos formalizados en los que se hubiesen incorporado alguna condición especial de ejecución de tipo social.**

CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA INNOVACIÓN (CPI) (letra e) de la Instrucción 1):

- a) **Definición de CPI:** A efectos de la contratación pública, la innovación viene definida desde la Unión Europea como la introducción de un producto, servicio o proceso nuevos o significativamente mejorados. Además de las innovaciones derivadas de la investigación y desarrollo (I+D), esta definición también abarca las resultantes de actividades que incluyen, aunque no exclusivamente, procesos de producción, edificación, o construcción, un nuevo método de comercialización o un nuevo método de organización de prácticas empresariales, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores. Incluyen, por lo tanto, ambas dimensiones de la contratación de innovación: contratación de I+D y la contratación de soluciones innovadoras.
- b) **Objeto de la información:** La información en este apartado se refiere sólo a aspectos cualitativos.
- c) **Información cualitativa:**
 - **Principales problemas detectados** en relación con la contratación pública para la innovación. La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.
 - **Medidas adoptadas para resolverlos:** La información se referirá y estructurará de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.9 anterior.
Se consideran medidas relevantes a los efectos de incluir en el informe las siguientes, sin perjuicio de otras que pudiesen considerarse:
 - ✓ Establecimiento de objetivos.
 - ✓ Las relativas a sistematizar, compartir y facilitar información sobre compra pública para la innovación.
 - ✓ Las destinadas a promover la configuración de las licitaciones para incentivar la presentación de ofertas con soluciones innovadoras.

- ✓ Las relativas a instruir a los órganos de contratación en aspectos relacionados con la contratación pública para la innovación.
 - ✓ Las relativas a facilitar la financiación de la inversión.
 - ✓ Otras
- En el caso de contrataciones por debajo de umbrales sobre innovación que se hubieran podido llevar a efecto, se solicita que se facilite información sobre las mismas y la URL de acceso a su contenido.

INFORMACIÓN SOBRE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL DERECHO COMUNITARIO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y OTRAS CUESTIONES (letra f) de la Instrucción 1):

- a) En relación con este apartado las CCAA deberán aportar **un listado** de todos los órganos u organismos autonómicos y locales (según lo dispuesto en el punto 2.4 de las Instrucciones) con competencias en materia de control y supervisión de la contratación pública, tales como: intervenciones generales, órganos análogos al Tribunal de Cuentas, órganos con funciones de supervisión de la competencia, Tribunales administrativos de recursos en materia de contratación, etc.
- b) Igualmente, se requiere la aportación de información sobre las **iniciativas adoptadas** para proporcionar orientación o ayuda gratuita en la aplicación de la normativa de la Unión Europea en materia de contratación pública o para dar respuesta a las dificultades que plantee su aplicación, así como para planificar y llevar a cabo procedimientos de contratación, que hubieran podido adoptarse.

REPRODUCIBILIDAD (de la información cuantitativa) (letra g) de la Instrucción 1)

Para posibilitar una consolidación adecuada a nivel nacional de toda información cuantitativa por parte de las unidades de apoyo de la JCCPE; y, adicionalmente, para que sea posible cumplir con la obligación de dar traslado a la Comisión Europea de la metodología utilizada para el cálculo de los indicadores, resulta necesario que las CCAA aporten en un documento explicativo aparte la información sobre el modo en que se ha llegado a las magnitudes requeridas.

En todo caso:

- a) Deberá indicarse el valor utilizado (de acuerdo con lo indicado en el punto 2.8 anterior) para realizar la distribución de la contratación entre por encima y por debajo de umbrales.
- b) Las cifras facilitadas deberán acompañarse de la explicación sobre su modo de cálculo con indicación de los elementos que las componen.
- c) En los casos de indicadores relativos a porcentajes, además de las magnitudes requeridas se deberá facilitar el numerador y denominador separadamente.
- d) Cualquier información relevante que permita entender y replicar el modo de cálculo.

ANEXO II:

MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

(Se adjuntan en formato Excel)

ANEXO III: INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

ANEXO III.A. UMBRALES COMUNITARIOS APLICABLES EN 2018, 2019 Y 2020

TIPO DE CONTRATO	NORMA	Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre		Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre
		2018	2019	2020
OBRAS	LCSP TRLCSP Ley 31/2007 Ley 24/2011 RD Ley 3/2020	5.548 000	5.548 000	5.350.000
CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS	LCSP TRLCSP (no incluidos los de gestión de servicio público) RD Ley 3/2020	5.548 000	5.548 000	5.350.000
SERVICIOS	LCSP (AGE, OAAA y Seg Soc)	144.000	144.000	139.000
	TRLCSP (AGE, OAAA y Seg Soc y excluidos algunos servicios)			
	LCSP (entidades distintas del caso anterior)	221.000	221.000	214.000
	TRLCSP (entidades distintas del caso anterior y servicios excluidos de la anterior categoría)			
	LCSP (servicios sociales y otros del anexo IV)	750.000	750.000	750.000
RD Ley 3/2020 (servicios)	-	-	1.000.000	

Sin modificación

	sociales y otros del anexo I)			
	Ley 31/2007 Ley 24/2011 RD Ley 3/2020	443.000	443.000	428.000
SUMINISTROS	LCSP (AGE, OAAA y Seg Soc; salvo determinados suministros de Defensa)	144.000	144.000	139.000
	TRLCSP (AGE, OAAA y Seg Soc; salvo determinados suministros de Defensa)			
	LCSP TRLCSP (entidades y casos distintos del supuesto anterior)	221.000	221.000	214.000
	Ley 31/2007 Ley 24/2011 RD Ley 3/2020	443.000	443.000	428.000
CONCURSO DE PROYECTOS	LCSP (AGE, OAAA y Seg Social)	144.000	144.000	139.000
	TRLCSP (AGE, OAAA y Seg Social)			
	LCSP (casos de entidades distintas de las anteriores)	221.000	221.000	214.000
	TRLCSP (casos de entidades distintas de las anteriores)			
	Ley 31/2007 RD Ley 3/2020	443.000	443.000	428.000

ANEXO III. B. RELACIÓN DE LAS CCAA QUE DURANTE TODO O PARTE DEL PERÍODO DEL INFORME (2018, 2019 Y 2020) TUVIERON PLATAFORMA PROPIA ACTIVA

Comunidad Autónoma	Plataforma propia activa durante el período
Cataluña	completo
País Vasco	completo
La Rioja	completo
Madrid	completo
Galicia	completo
Andalucía	completo
Murcia	completo
Navarra	completo
Castilla y León	parcial
Canarias	parcial
Principado de Asturias	parcial
Ciudad Autónoma de Ceuta	parcial